REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE LOCAL DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN MORELOS.

Fecha de aprobación ----------
Fecha de publicación ----------
Vigencia
Periódico Oficial ----------
Gaceta Municipal ----------

ING. DIONISIO DE LA ROSA SANTAMARÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAYACAPAN, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 Y 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III Y IV, 41 FRACCIÓN I, 60, 61 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

CONSIDERANDO.

1.- Que el incremento en el precio de los combustibles ha generado un aumento en los costos del servicio de transportación de los alimentos para las familias más pobres que día a día tienen que desplazarse a realizar sus actividades a las comunidades que conforman el Municipio, así mismo la creciente crisis económica que atraviesa nuestro país y el crecimiento demográfico en nuestro municipio, hace necesaria la utilización de medios de transporte más frecuentes y económicos para la movilizaciones de la ciudadanía.

2.- Que la riqueza natural de sus cerros y montañas del Municipio de Tlayacapan y su entorno arquitectónico que rodea al Ex convento San Juan Bautista declarado como patrimonio cultural de la humanidad en el año de 1994, por la UNESCO y sus manifestaciones culturales y artísticas con sus bandas de música de viento, y su alfarería de barro, fueron factores determinantes que fortalecen el génesis de la denominación de pueblo mágico de nuestro Municipio de Tlayacapan, Morelos.

3.- Que la reciente denominación de pueblo mágico, trae aparejada la oportunidad de generar una dinámica económica con el flujo del turismo local y externo que visitan la estructura arquitectónica de sus diecinueve capillas y su ex convento que datan del siglo XVI y que es prioritario para este Ayuntamiento promover el crecimiento económico del Municipio y mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes a través del aprovechamiento de los recursos económicos que genera el turismo al realizar su visita a sus atractivos naturales y arquitectónicos registrados como zonas arqueológicas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Se hace necesario la actualización y ampliación de la reglamentación normativa del municipio adecuándola a la realidad socio jurídica de nuestro

tiempo como pueblo mágico, toda vez de que no existe una reglamentación en materia de servicio público de transporte local, como moto turística, moto taxis, vehículos de recorrido turístico etc. para la satisfacer las necesidades colectivas en materia de servicio público de transporte local de toda la comunidad Tlayacapense.

El presente reglamento es de observancia general, y de interés público y tiene por objetivo regular las actividades de la prestación del servicio de transporte local de pasajeros y el otorgamiento de concesiones para el servicio público dentro de la jurisdicción Municipal.

Tiene su fundamento en la declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia laboral y los artículos 1, 5, 9, 11, 26, 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos, 115 y 118 de la Constitución Política del Estado de Morelos, artículos 60 ,61 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, artículos 12 fracción IV, V, 23 fracción 11 y 155 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

GENERALIDADES.

Se entiende por:

CONCESIÓN MUNICIPAL. - Es el acto administrativo por el cual el Ayuntamiento Municipal autoriza a un particular para la prestación de un servicio de transporte público de pasajeros dentro de su jurisdicción, emitiendo el documento correspondiente.

MOVILIDAD. - Acción de transportar de un lugar a otro, en el que confluyen el tránsito de personas y vehículos en una determinada demarcación dentro de una jurisdicción Municipal.

TARIFA. - Precio unitario fijado de forma oficial por el municipio por los servicios públicos realizados a su cargo.

INNORMAS TÉCNICAS. - Instrumentos y manuales de especificaciones técnicas que elabora, autoriza y publica el ayuntamiento con el propósito de establecer obligaciones operativas en la prestación del servicio público tendientes a garantizar seguridad al usuario y el mejoramiento integral del servicio de transporte público.

JUNTA MUNICIPAL EJECUTIVA. - Se entiende así a la Junta Municipal Ejecutiva de Transporte Local, quien el órgano colegiado conformado por el Ayuntamiento Municipal a través del Cabildo y los representantes de cada organización de transporte local, así como también el transporte concesionado por el Gobierno del Estado con o sin itinerario fijo.

ZONA CONURBADA. – Zona geográfica que colinda con la cabecera municipal.

CAPÍTULO I
OBJETIVO GENERAL

El presente reglamento tiene como objetivo fundamental asegurar la participación ciudadana en la toma de decisiones trascendentes para el futuro en la prestación del servicio de

transporte local para lograr una convivencia armónica de los habitantes, transeúntes y prestadores de servicios dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 1.- Corresponde al Ayuntamiento Municipal de Tlayacapan Morelos, otorgar las Concesiones Municipales necesarias para la explotación y aprovechamiento del servicio de transporte local, en base a la demanda, utilización del servicio y de acuerdo con la infraestructura vial existente, así como su revocación, cancelación temporal o definitiva, durante el período administrativo de su gestión, en coordinación con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- Es una función propia y corresponde al Ayuntamiento de Tlayacapan establecer las bases para garantizar en beneficio de toda la sociedad tlayacapence, la más adecuada prestación del servicio de transporte a través de las concesiones en materia de transporte en la jurisdicción municipal.

CAPÍTULO II
DEL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 3.- Para la prestación del servicio público de transporte local, el concesionario o beneficiario deberá estar integrado formalmente como socio activo a una sola asociación civil o sociedad cooperativa, formalmente constituida.
Los Concesiones o Autorizaciones para el otorgamiento del servicio de transporte local de pasajeros, será otorgado por el Ayuntamiento Municipal de Tlayacapan, Morelos, previo estudio socioeconómico del solicitante, con el análisis y validación de la Junta Municipal Ejecutiva de Transporte Local de Pasajeros. Así mismo los prestadores del servicio deberán someterse a participar en los cursos de capacitación en materia de vialidad que el ayuntamiento implemente en coordinación con la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos. Autorizando la Concesión sól5o para quien la use de manera directa.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento organizará un sistema de planeación democrática para el desarrollo económico y social, así como conceder servicios, apoyos administrativos y estímulos fiscales con la finalidad de impulsar las actividades económicas y la generación de nuevas fuentes de trabajo y empleos a través de la promoción y transporte del turismo.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento Municipal estará obligado a evitar en todo tiempo que se propicie prácticas monopólicas, así como evitar la competencia desleal u otros fenómenos ilícitos de acaparamiento de mercados en perjuicio de los ciudadanos Tlayacapences. Por lo que se debe de garantizar al usuario diversas alternativas de servicio en materia de transporte local de pasajeros.

ARTÍCULO 6.- Queda estrictamente prohibido el acaparamiento de concesiones entre las diferentes organizaciones de prestadores del servicio de transporte local de pasajeros y la obtención de las mismas a través de interpósita persona o presta nombres. No se autorizarán concesiones a quienes ya gocen de una concesión previamente otorgada de cualquier medio de transporte de pasajeros que presten el servicio en la cabecera municipal.

CAPÍTULO III
DE LOS ORGÁNOS COADYUVANTES EN MATERIA DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 7.- Las organizaciones de transporte se constituirán en una Junta Municipal Ejecutiva de Transporte Local para coadyuvar con el Ayuntamiento en la solución de cualquier problema que surja en materia de servicio de transporte de pasajeros dentro de la jurisdicción de este municipio, así como en la actualización de la normatividad del servicio que se preste a la ciudadanía, la cual estará integrada por:
I.- EL Ayuntamiento Municipal a través del cabildo.
II.- Un representante de cada uno de las organizaciones de transporte del municipio.

ARTÍCULO 8.- La Junta Municipal Ejecutiva estará obligada a respetar los mecanismos de coordinación entre las autoridades administrativas en materia de transporte, la movilidad de personas y el tránsito vehicular. Así como definir los mecanismos de revisión, evaluación y adecuación a las necesidades de espacios disponibles para proporcionar el servicio público.

ARTÍCULO 9.- La Junta Municipal Ejecutiva coadyuvará en la elaboración de un diagnóstico y pronóstico del impacto económico y social para el otorgamiento de concesiones y permisos temporales de transporte y movilidad del servicio de transporte local de pasajeros, así como en la elaboración de control y seguimiento del cumplimiento a la normatividad del servicio público.

ARTÍCULO 10.- La Junta Municipal Ejecutiva coadyuvará estableciendo los mecanismos adecuados para la mediación de conflictos que surjan con motivo de la prestación del servicio público de transporte local de pasajeros, en las diferentes demarcaciones territoriales donde se preste el servicio.

CAPÍTULO IV
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Municipio a través del Ayuntamiento, formular programas de organización social comunitaria que permita una mayor cooperación entre autoridades y los habitantes de los diferentes barrios y colonias, así como realizar las gestiones de coordinación con las instituciones Estatales, y Federales para la preservación el medio ambiente, recolección de residuos tóxicos, restauración del equilibrio ecológico y el patrimonio arquitectónico y cultural de la municipalidad, en las tareas que deban de participar los concesionarios del transporte de pasajeros en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de todos los prestadores de servicio de transporte local de pasajeros, participar de manera individual o colectiva en la solución de los problemas que atañen a la propia comunidad, así como aportar los servicios y apoyos que les requiera cualquier autoridad administrativa, civil o laboral , como realizar cualquier operación lícita que no contravenga disposiciones de carácter federal ni violente las Garantías Individuales y Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento al otorgar las concesiones procurará atender la equidad de género, entre hombres y mujeres para garantizar el respeto a los Derechos Humanos, lo anterior de acuerdo a la demanda y necesidades de empleo en la comunidad.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento podrá establecer programas de financiamiento económico para los Tlayacapences prestadores de servicio de transporte local de pasajeros,

preferentemente para aquellas madres solteras, gente con capacidades especiales, adultos mayores y gente que necesite empleo, incluyéndolos en el presupuesto de la Ley de Ingresos y Egresos Municipales para mejorar las condiciones en el funcionamiento y prestación de los servicios de transporte.

CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15.- El ayuntamiento está facultado para implementar cursos de capacitación en materia de mecánica automotriz, de vialidad, promoción turística y conformación de guías culturales para todos los prestadores de servicio de transporte local de pasajeros, para lo cual podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Morelos, lo anterior para hacer eficiente el servicio.

ARTÍCULO 16.- Es facultad del Ayuntamiento, en coordinación con los integrantes de la Junta Ejecutiva Municipal de Transporte, establecer el recorrido y dirección de las rutas desde su origen hasta su destino y viceversa, así como las estaciones o espacios para el ascenso y descenso de pasajeros y en todo caso las tarifas.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Ayuntamiento en coordinación con la Junta Municipal Ejecutiva de Transporte Local, implementar la elaboración de las normas técnicas de operación para la prestación del servicio de transporte local de pasajeros, así como la operación de viajes especiales fuera de la ruta autorizada.

ARTÍCULO 18.- Es obligación de las organizaciones de transporte local (moto turística y moto taxi) proporcionar seguridad al usuario y el mejoramiento del transporte de moto turística y moto taxi, para lo cual se elaborará un manual de disposiciones y procedimientos en el que se establecerán las bases generales de organización que deben de observarse en materia de tránsito municipal, así como los horarios, las vías y lugares de ascenso y descenso de pasajeros.

ARTÍCULO 19.- Para el exacto cumplimiento del artículo que precede, la Junta Municipal Ejecutiva de Transporte Local en coordinación con un representante de cada organización y un representante del Ayuntamiento estará obligada a supervisar e implementar medidas de prevención y ejecución de sanciones impuestas por las violaciones al presente reglamento, así como al **manual de disposiciones y procedimientos de cada organización**. Las resoluciones que emita serán de carácter colegiadas de acuerdo con las disposiciones establecida en su reglamento interno.

ARTÍCULO 20.- El reglamento **Interno de la Junta Municipal Ejecutiva** deberá de contener las medidas de preservación y cuidado del medio ambiente, Así como velar por el mantenimiento y conservación de los monumentos históricos (capillas) y en general de todo el patrimonio cultural prehispánico y colonial registrado dentro de la comunidad. La junta Municipal sesionará ordinariamente cada bimestre o extraordinariamente en asuntos urgentes.

ARTÍCULO 21.- La Junta Municipal Ejecutiva dentro de sus facultades podrá proponer al ayuntamiento el otorgamiento de concesiones o permisos para la circulación de vehículo de

moto turística y moto taxi preferentemente para los concesionarios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, siendo la junta quien determinará y coordinación con el Ayuntamiento Municipal el número de unidades de cada organización.

ARTÍCULO 22.- El o la Concesionaria de servicio de transporte público de pasajeros de deberá ser mayor de 18 años, ser oriundo del Municipio de Tlayacapan y contar con licencia de manejo de chofer, tener **asegurada la unidad** y la tarjeta de circulación expedida por las autoridades de correspondientes.

ARTÍCULO 23.- No se otorgará concesión de transporte local de pasajeros a aquellas personas que cuenten con antecedentes penales o que no sean originarios del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

CAPÍTULO VI
DE LA COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES ESTATALES Y FEDERALES

ARTÍCULO 24.- Para la prestación del servicio de moto turística y moto taxi está prohibida la circulación en los tramos de carretera Federal, así como la prestación del servicio de transporte en las colonias que no estén en zonas conurbadas, o en su defecto de dichas colonias o poblados hacia la cabecera municipal.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento y las autoridades Estatales y Federales en el ámbito de su competencia en materia de tránsito vehicular celebrarán acuerdos de coordinación institucional para definir los tramos de jurisdicción Federal y local en la cabecera Municipal para la autorización y establecimiento de ciclo vías y moto vías y andadores peatonales que garanticen la seguridad en la circulación.

ARTÍCULO 26.- Las autoridades en su ámbito de competencia establecerán los mecanismos de control y supervisión de los anuncios y señalización de la vialidad de tránsito en general.

ARTÍCULO 27.- En todo momento el Ayuntamiento proveerá de todos los medios más eficaces para garantizar el orden público y la seguridad integral de los peatones y la ciudadanía en general y todo lo relacionado en materia de transporte.

CAPÍTULO VII
DE LAS LIMITACIONES

ARTÍCULO 28.- La expedición y el otorgamiento de las Concesiones Municipales, se otorgarán de manera permanente y tendrán que refrendarse cada año el primer mes.

ARTÍCULO 29.- Las concesiones y permisos que realmente estén funcionando podrán renovarse periódicamente o bien podrán cancelarse temporal o definitivamente a petición de parte interesada.

ARTÍCULO 30.- El costo por concepto de pago de refrendo se cobrará en base a la tarifa que se establezca en la Ley de Ingresos Municipales que se acuerde por los integrantes del cabildo, previo estudio socioeconómico que se realice.

CAPÍTULO VIII
REGLAS GENERALES DE CIRCULACIÓN VEHICULAR

ARTÍCULO 31.- Los operadores del transporte local de pasajeros están obligados a:

A) Portar consigo la licencia de conducir y la tarjeta de circulación expedida por la autoridad competente, así como tener asegurada la unidad por daños a terceros y seguro de pasajeros.
B) Acatar todas las disposiciones en materia de señalizaciones viales y accesos a las instituciones educativas, establecidas en el presente reglamento y supletoriamente las normas y disposiciones establecida en el Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Tlayacapan Morelos, en lo que sea aplicable.
C) Abstenerse de conducir en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, o bajo el influjo de cualquier droga, salvo prescripción médica.
D) Abstenerse de conducir cuando padezca de un trastorno físico o mental incurable, que ponga en riesgo la seguridad de las personas.
E) Expresarse con palabras obscenas con los compañeros de trabajo y con el público en general.

CAPÍTULO IX
DE LAS REGLAS DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 32.- Los conductores de transporte local de pasajeros, circularán siempre con la mayor precaución y prudencia respetando las indicaciones de los agentes de tránsito y vialidad municipal.

ARTÍCULO 33.- Para rebasar a otro vehículo se realizará siempre por la izquierda salvo casos de excepción por obstáculos en la vía pública o por que los agentes de tránsito así se lo indiquen, encendiendo sus luces direccionales con la debida anticipación.

ARTÍCULO 34.- El conductor de un vehículo al cual se intente rebasar por la derecha deberá conservar su izquierda y no deberá aumentar la velocidad de su vehículo.

ARTÍCULO 35.- En los cruceros o lugares donde se ubiquen planteles educativos, controlados por agentes de tránsito municipal, prevalecerán sus indicaciones sobre la señalización de los semáforos.

ARTÍCULO 36.- Ante la presencia de peatones sobre el arroyo vehicular el conductor de la moto turística y moto taxi disminuirá la velocidad y en lo posible detener la marcha del mismo hasta que crucen el arroyo vial.

ARTÍCULO 37.- Ante la circulación de un desfile cívico escolar, marchas fúnebres, procesiones religiosas de cualquier índole, y otros eventos similares el conductor estará obligado a disminuir la velocidad y en su caso a detener totalmente la marcha del motor hasta en tanto termina la circulación del evento de que se trate.

ARTÍCULO 38.- Los conductores de los vehículos de transporte local que pretendan incorporarse a una vía principal cederán el paso a los vehículos que transiten en la misma.

ARTICULO 39.- El conductor de los vehículos de transporte que pretenda dar vuelta o cambiar de carril se hará con la señal correspondiente o en su defecto el conductor sacará el brazo izquierdo hacia arriba si el cambio es a la derecha y horizontalmente si se dirige a la izquierda, tomando las precauciones pertinentes.

ARTÍCULO 40.- Tendrán preferencia los vehículos que transiten sobre una calle notoriamente más amplia o de mayor circulación que cualquier otro que transite en una calle de menor afluencia vehicular.

ARTÍCULO 41.- En las vías de doble circulación el conductor de una moto taxi y moto turística que pretenda dar vuelta a la izquierda estará obligado a ceder el paso a los vehículos que circulen de frente.

CAPÍTULO XI
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Las violaciones al presente reglamento por los concesionaros y operadores del transporte local de pasajeros serán:

a) Amonestaciones verbales o por escrito.
b) Sanciones económicas de 10 a 100 días de unidades de medida y actualización vigentes.
c) Retención de documentos del vehículo (tarjeta de circulación o licencia).
d) Suspensión temporal del permiso de la unidad.
e) Retención de la unidad.
f) Cancelación de la concesión.

CAPÍTULO XII
DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 43.- Se establece y reconoce acción pública mediante denuncia ciudadana, cualquier violación al presente reglamento, cometidas por los concesionarios y operadores del servicio público de transporte local.

ARTÍCULO 44.- Toda denuncia deberá presentarse por escrito o manera verbal durante los tres días siguientes a la comisión de cualquier infracción al presente reglamento ante la Síndico Municipal.

ARTÍCULO 45.- La autoridad municipal recibirá la denuncia dictando el acuerdo correspondiente, y notificará al infractor para que acuda a expresar u ofrecer las pruebas que a su derecho corresponda, dentro del término de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 46.- Es inviolable el derecho de audiencia, concedido a toda persona denunciada por hechos u omisiones que se le imputen, así como negarse a recibir las pruebas que ofrezcan las partes que por derecho le corresponda.

ARTÍCULO 47.- Una vez recibida las pruebas ofrecidas se procederá a su desahogo conforme a su naturaleza propia, tomándose las medidas cautelares pertinentes para garantizar la tranquilidad y el interés colectivo de la ciudadanía, no se aceptarán la prueba de confesión de autoridad.

ARTÍCULO 48.- La autoridad municipal, resolverá sobre la denuncia fundada en los principios de justicia, equidad y conforme a los principios generales de derechos en un plazo de quince días.

CAPÍTULO XIII
DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 49.- Las sanciones y multas serán impuestas por las autoridades administrativas correspondientes que designe el Ayuntamiento y serán fundadas y motivadas de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, aplicándose de manera supletoria en lo conducente la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 50.- Contra la sanciones y multas impuestas a los concesionarios y operadores del servicio público de transporte local, procederá el recurso de revisión, el cual se tendrá que interponer por escrito ante la autoridad que dicto el acto de molestia dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 51.- En el escrito en el que se interponga el recurso se señalará:

I. El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si está no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto;

II.- La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;

III.- El acto o resolución que se impugna;

IV.- Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto impugnado;

V.- La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto;

VI.- Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado. Dichos documentos deberán acompañarse al escrito a que se refiere el presente artículo;

VII.- Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o la resolución impugnado, acompañando los documentos que se relacionen con éste; no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad; y

VIII.- La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnado previa la comprobación de haber garantizado, en su caso, debidamente el interés fiscal.

ARTÍCULO 52.- Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si éste fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o desechándolo.

Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTÍCULO 53.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Lo solicite así el interesado;

II. No se pueda seguir perjuicio al interés general:

III. No se trate de infracciones reincidentes;

IV. Que, de ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente; y

V. Se garantice el interés fiscal.

ARTÍCULO 54.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado.

ARTÍCULO 55.- Para lo no contemplado en el Presente Reglamento serán aplicables de manera supletoria las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan, Reglamento de Tránsito del Municipio de Tlayacapan, Morelos, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Dado en salón de cabildo del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

_____
ING. DIONISIO DE LA ROSA SANTAMARÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL

_____
C. KEILA BANDA PEDRAZA
SINDICO MUNICIPAL

_____
L.I. JOSÉ ISRAEL ALARCÓN ROJAS

_____
C. MAURILIO PEDRAZA ZAPOTITLA

_____
C. MOISES PEDRAZA GONZALES

_____
C. TERESA DE JESUS SANTAMARÍA NAVA